



**Resolución Directoral
N° 068-2017-SENACE/DCA**

Lima, 14 de marzo de 2017



VISTOS: (i) el Trámite N° 00815-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, que contiene la solicitud de actualización del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del "*Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste (Situche Central) del Lote 64*", que involucra el distrito de Morona de la provincia Datem del Marañón del departamento de Loreto, presentado por GEOPARK PERÚ S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 058-2017-SENACE-DCA/UGS de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968 señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 13 y el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dicho Sistema garantiza las instancias formales y no formales de difusión y participación de las comunidades

involucradas en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;



Que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, en concordancia con el artículo 38 de los Lineamientos para la participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, antes de la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, se requiere de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana por parte de la Autoridad Ambiental Competente;



Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento mencionado, el Plan de Participación Ciudadana debe contener, entre otra información, aquella relacionada con el Área de Influencia (directa e indirecta) del Proyecto, los grupos de interés, los mecanismos de participación obligatorios y complementarios, el cronograma mensual de ejecución y la propuesta de los lugares en que se realizarán los mecanismos obligatorios;

Que, el artículo 38 mencionado establece los criterios bajo los cuales debe regirse la evaluación del Plan de Participación Ciudadana propuesto, tomando en consideración la eficacia de los mecanismos propuestos, la idoneidad de los medios de comunicación para la difusión de la información, los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de participación; entre otros;

Que, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Senace, como autoridad competente para el proceso "IntegrAmbiente", tiene a su cargo la implementación, coordinación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana en las etapas que correspondan y de acuerdo a lo que establezca la normativa sobre la materia; participación que debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas reglamentarias, en la normativa sectorial del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley N° 27446 SEIA; así como, en la que establezca el Ministerio del Ambiente sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 145 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Autoridades Competentes pueden encausar de oficio los procedimientos administrativos sujetos a su evaluación promoviendo toda actuación que fuese necesaria para su tramitación; así como, determinar la norma aplicable al caso concreto (aun cuando no haya sido invocada o lo haya sido de manera errónea); y, evitar la demora a causa de aspectos formales adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, como resultado de la evaluación realizada a la solicitud de actualización del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental detallado del "Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste (Situche Central) del Lote 64"; mediante Informe N° 058-2017-SENACE-DCA/UGS de fecha 14 de marzo de 2017, se recomendó aprobar el Plan de Participación Ciudadana en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:



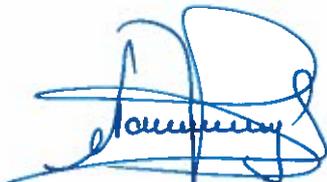
Artículo 1.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental detallado del "**Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste (Situche Central) del Lote 64**", presentado por GEOPARK PERÚ S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 058-2017-SENACE-DCA/UGS, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral así como el Informe que la sustenta a GEOPARK PERÚ S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral así como del Informe que la sustenta a PERUPETRO S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar en el Portal de Transparencia Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

